



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO
DEL ORIGINAL QUE OIRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo (1ª)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 536 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 16 JUN. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 346 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-GSM, de fecha 02 de junio del 2015, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; y, con Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, asimismo se informa que por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no transferidas; y, mediante Ley N° 28703; se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444. Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, como se advierte del contenido del mencionado informe de Vistos, en las Partidas Electrónicas indicadas en el Cuadro denominado **ANEXO 1**, aparecen inscritas sendas transferencias de propiedad vía Compra Venta, realizadas por los adjudicatarios originarios a favor de terceros, quienes se encuentran registrados actualmente como titulares registrales de los mencionados lotes de terreno según se indica en el **ANEXO 1**.

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao a llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, o, confirmación del derecho de propiedad; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

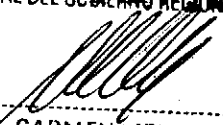
Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; se han determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual;



Gobierno Regional
del Callao

506

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


M.C. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (O) GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANEXO Nº 1

ADJUDICATARIO	TITULAR REGISTRAL	Nº DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.	PUEBLO
CARHUAYANO ACUÑA LIVIA CARMEN	MIRANDA PIEDRA MERLY ILIANA Y SANCHEZ RIOS MANUEL OCTAVIO	1164-2013	P01030625	G	XV	5	G	18	COSMOVISION
JESUS MANUEL BURGA URDANIGA	BEJAR ALMEIDA PAOLA	1248-2013	P01025826	E	XI	3B	F	3	SANTA PATRICIA II
VELASCO QUISPE HIPOLITO	FERNANDEZ CASTRO MIRTHA DEL ROSARIO	164-2013	P01024852	E	X	4	D	25	LOS JAZMINES



Vertical line of text spanning the page.